

AÑO XXXIX

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2023

NÚMERO 30

SUMARIO

I. - DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

Real Decreto 63/2023, de 8 de febrero, por el que se modifican el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y el Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa.

3948

Página

II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

MINISTERIO DE DEFENSA

Real Decreto 88/2023, de 8 de febrero, por el que se indulta al Capitán de Corbeta del Cuerpo General de la Armada don Luis Rodríguez Verdú.

3955

CVE: BOD-2023-s-030-101 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Pág.

III. — PERSONAL

Lunes, 13 de febrero de 2023

Núm. 30

VARIOS CUERPOS

Página

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL PERSONAL MILITAR 3956 3957 Ceses 3958 3959 **CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS CUERPO MILITAR DE SANIDAD** ESCALA DE OFICIALES ENFERMEROS 3961 Recompensas RESERVISTAS Situaciones 3962 **EJÉRCITO DE TIERRA CUERPO GENERAL** ESCALA DE TROPA 3966 Ascensos Servicio activo 3970 3973 Excedencias 3974 Ceses 3977 Suspensión de funciones CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES 3978 Ingresos **CUERPO DE ESPECIALISTAS** • ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES Ingresos 3980 **RESERVISTAS** 3982 Situaciones 3984 Bajas **ARMADA CUERPO GENERAL** ESCALA DE MARINERÍA 3986 Servicio activo 3987 Compromisos 3988 Suspensión de empleo 3989 Hojas de servicios CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA ESCALA DE TROPA 3990 Compromisos

Vacantes

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

3991



Lunes, 13 de febrero de 2023 Núm. 30 Pág. Página **RESERVISTAS** Ascensos 3993 Situaciones 3994 3996 PERSONAL VARIO Recompensas 3997 **EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO CUERPO GENERAL** • ESCALA DE SUBOFICIALES 3999 Recompensas IV. — ENSEÑANZA MILITAR ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO 4000 Cursos 4005 Aptitudes ENSEÑANZA DE FORMACIÓN Bajas de alumnos 4008 V. — OTRAS DISPOSICIONES BIENES CULTURALES 4011 FORMACIÓN PROFESIONAL 4024 MINISTERIO DE DEFENSA NORMALIZACIÓN 4029 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA **DEMOCRÁTICA** COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS. CONVENIO 4030 VI. — ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA MINISTERIO DE DEFENSA 4041 RECURSOS RETRIBUCIONES **ARMADA** CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA ESCALA DE TROPA

Trienios

CVE: BOD-2023-s-030-103 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

4042



Núm. 30 Lunes, 13 de febrero de 2023 Pág. 104

AVISO LEGAL.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:



Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa CVE: BOD-2023-s-030-104 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 30 Lunes, 13 de febrero de 2023 Sec. I. Pág. 3948

I. — DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA ORGANIZACIÓN

Real Decreto 63/2023, de 8 de febrero, por el que se modifican el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y el Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa.

De igual forma que ocurre con el conjunto de las Administraciones Públicas, los Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (CIS/TIC) van adquiriendo con el tiempo una mayor importancia para el desarrollo de las misiones y cometidos del Ministerio de Defensa y, muy especialmente, dentro del ámbito en el que operan las Fuerzas Armadas (FAS). Consecuentemente, es imprescindible adaptar de forma continua el funcionamiento del Ministerio de Defensa y de las FAS a la evolución de las tecnologías digitales y aprovechar las posibilidades que ofrecen, siendo necesario afrontar también y de forma integral los riesgos inherentes a estas mismas tecnologías y las crecientes ciberamenazas.

Los CIS/TIC y el consecuente proceso de Transformación Digital constituyen herramientas fundamentales para la recuperación económica y para el cambio del modelo productivo. Esta percepción se ve claramente reflejada en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, en el cual se identifica a la Transformación Digital como uno de los principales ejes para acometer dicho Plan. Por otra parte, en el ámbito de la Seguridad de los CIS/TIC, la aprobación del Real Decreto-ley 12/2018, de 7 de septiembre, de seguridad de las redes y sistemas de información, y del Real Decreto 43/2021, de 26 de enero, que lo desarrolla, ponen de relieve la importancia que la Administración General del Estado otorga a dicho ámbito.

En lo que afecta al ámbito de la Defensa, la relevancia de la Transformación Digital queda patente en la Directiva de Defensa Nacional, aprobada por el Presidente del Gobierno, en junio de 2020, que reconoce la importancia de que nuestras Fuerzas Armadas mantengan un nivel tecnológico avanzado que permita una capacidad operativa acorde a la evolución de las nuevas tecnologías. A tenor de ello, es voluntad permanente del Ministerio de Defensa reforzar dicha Transformación Digital desarrollando los CIS/TIC y los Sistemas de Seguridad de la Información, con vistas, entre otros, a obtener el mayor grado de ciberseguridad que permita realizar un uso fiable de dichas tecnologías en cualquier entorno.

Para la consecución de todos estos propósitos, el Ministerio de Defensa viene participando de forma activa para que sus infraestructuras CIS/TIC y de digitalización se constituyan como elementos decisivos para el refuerzo de la resiliencia del Estado, contribuyendo de esta forma a dar respuesta a las necesidades nacionales y aportando así la necesaria contribución a la acción del Gobierno en dicha materia.

Esta misma vocación también se manifiesta en la actuación de las Organizaciones Internacionales de Seguridad y Defensa de las que España forma parte. Así, el nuevo Concepto Estratégico de la Organización de Tratado del Atlántico Norte, aprobado en la Cumbre de Madrid de junio de 2022, recoge la importancia que tendrá la Transformación Digital y el uso de tecnologías emergentes para responder a los nuevos retos que afrontar, en un nuevo escenario cada vez más digitalizado, hiperconectado, autónomo e inteligente. Todo ello, y dado que el desarrollo de las misiones y cometidos del Ministerio de Defensa y, en especial, dentro del entorno en el que operan nuestras FAS, está evolucionando hacia un contexto en el que es crítica la conectividad, la capacidad de

CVE: BOD-2023-030-3948
Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 30 Lunes, 13 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 3949

actuación en el ciberespacio, la superioridad de la información y la ejecución de operaciones multidominio, obliga a tomar parte activa en dicho requerimiento.

Con el fin de satisfacer todas las necesidades anteriormente citadas, se hace necesario que el Ministerio de Defensa refuerce la estructura orgánica de su Secretaría de Estado de Defensa en el ámbito de los CIS/TIC, de la Seguridad de la Información y de la Transformación Digital, materializándolo mediante una nueva y más amplia configuración organizativa del Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Ministerio de Defensa (CESTIC), dotándolo de rango de Dirección General, que le permita garantizar su nueva capacidad de actuación y colaboración en los ámbitos anteriormente citados, así como en todos aquellos entornos operativos que así lo requieran. De esta forma se podrá afrontar los futuros retos derivados del empleo de los CIS/TIC, así como obtener un mayor grado de conectividad, actuación en el ciberespacio, superioridad de la información y desarrollo de las operaciones multidominio.

Asimismo, se dispondrá de una estructura con la capacidad necesaria para garantizar y reforzar la protección de los sistemas de las unidades del Ministerio de Defensa ante las crecientes amenazas, aprovechando las nuevas posibilidades de las tecnologías emergentes y disruptivas en el ámbito CIS/TIC para apoyar de forma permanente el desarrollo de las misiones y cometidos del Departamento y sus FAS y, simultáneamente, garantizar la seguridad de sus sistemas y unidades.

También será posible potenciar el nivel de relación con los órganos responsables del proceso de Transformación Digital y de las Políticas CIS/TIC y de Ciberseguridad en la Administración General del Estado, aportando mayor grado de colaboración en el desarrollo de iniciativas de digitalización estratégicas con los órganos responsables del proceso de Transformación Digital y de las Políticas CIS/TIC, lo que aportará la sinergia necesaria para incrementar la interoperabilidad.

Finalmente, esta nueva configuración organizativa del CESTIC colaborará en el impulso y apoyo a la industria nacional de Defensa en los ámbitos de los CIS/TIC, la transformación digital y la seguridad de la información, para su participación en iniciativas y proyectos tanto a nivel nacional como en el marco de las Organizaciones Internacionales de Seguridad y Defensa, incluyendo los programas europeos de carácter permanente.

Por otra parte, la persona titular de la Dirección General de Política de Defensa tiene como funciones seguir y valorar el desarrollo de la situación internacional en el ámbito de la política de seguridad y defensa, especialmente en zonas de crisis y otras áreas de interés, preparar y gestionar la contribución del Ministerio de Defensa a la acción del Estado para hacer frente a situaciones de crisis y emergencias, y coordinar la participación del Departamento en los organismos internacionales de seguridad y defensa; todo ello aconseja que este cargo sea ocupado por una persona que sea o haya sido funcionario público, preferentemente militar, que cuente con amplios conocimientos y experiencia sobre política de seguridad y defensa en el ámbito de las relaciones con organismos internacionales, y las operaciones en el exterior, especialmente ante la actual situación de crisis en Ucrania. Con esto sería posible poner a disposición del Ministerio de Defensa los conocimientos y la experiencia de aquellas personas que estuvieran en condiciones óptimas de proponer y, en su caso, aplicar las medidas más oportunas para hacer frente a los problemas y a las necesidades que surjan en el ámbito de la política de seguridad y defensa dentro del contexto internacional. De esta forma, se obtiene el mayor provecho en la gestión y coordinación de la Dirección General de Política de Defensa, basándose principalmente en el conocimiento alcanzado por dicho personal sobre los diferentes teatros de operaciones y, en la misma medida, en la experiencia que hayan obtenido sobre el terreno, lo que proporcionará que la citada dirección general aporte en cada momento las capacidades necesarias para dar la respuesta más apropiada ante cualquier circunstancia. Por ello, se ha considerado conveniente excepcionar su nombramiento de la reserva funcionarial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de

CVE: BOD-2023-030-3949 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. I. Pág.

Núm. 30

Lunes, 13 de febrero de 2023

Régimen Jurídico del Sector Público, no en el sentido de una apertura al ámbito privado de la Dirección General, con la posible consecuencia de que personas ajenas al ámbito funcionarial puedan desempeñar la función directiva, sino que, por el contrario, se pretende aprovechar la maestría de aquellas personas que sean o hayan sido funcionarios y que puedan aportar sus conocimientos y habilidades en el ámbito de la política de seguridad y defensa.

Asimismo, procede modificar el Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, para reflejar la modificación del rango del CESTIC incluyendo, además, un nuevo artículo en el que se establecen sus nuevas competencias, funciones y organización.

Este real decreto es coherente con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia), conforme a los cuales deben actuar las Administraciones Públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria. En este sentido, la norma proyectada atiende a la necesidad de desarrollar la estructura orgánica del Ministerio de Defensa dispuesta por el Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, y es eficaz y proporcionada en el cumplimiento de este propósito, sin afectar en forma alguna a los derechos y deberes de la ciudadanía. Cumple también con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito y la memoria ofrece una explicación completa de su contenido, la motivación y los fines. En cuanto al principio de eficiencia, la disposición proyectada no impone cargas administrativas y persique alcanzar los objetivos previstos con el menor coste posible.

Esta norma tiene su fundamento jurídico en los artículos 59.1 y 66.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En su virtud, a iniciativa de la Ministra de Defensa, a propuesta de la Ministra de Hacienda y Función Pública, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de febrero de 2023.

DISPONGO:

Artículo primero. Modificación del Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

El Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, queda modificado como sigue:

Uno. El párrafo A) del apartado 1 del artículo 3, queda redactado en los siguientes términos:

- «A) La Secretaría de Estado de Defensa, de la que dependen los siguientes órganos directivos:
 - La Dirección General de Armamento y Material.
 - La Dirección General de Asuntos Económicos.
 - La Dirección General de Infraestructura.
- 4.º El Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con rango de Dirección General.»

Dos. Se modifica el apartado 1 de la disposición adicional séptima, al que se añade un nuevo párrafo y), con la siguiente redacción:

«y) La Dirección General de Política de Defensa.»

CVE: BOD-2023-030-3950 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 30 Lunes, 13 de febrero de 2023 Sec. I. Pág. 395

Artículo segundo. Modificación del Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa.

El Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, queda modificado como sigue:

Uno. El apartado 3 del artículo 4 queda redactado de la siguiente manera:

- «3. De la Secretaría de Estado de Defensa dependen los siguientes órganos directivos, con rango de Dirección General:
 - a) La Dirección General de Armamento y Material.
 - b) La Dirección General de Asuntos Económicos.
 - c) La Dirección General de Infraestructura.
- d) El Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.»

Dos. El apartado 4 del artículo 4 queda sin contenido.

Tres. Se añade un nuevo artículo 7 bis, con la siguiente redacción:

«Artículo 7 bis. El Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

1. El Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (CESTIC) es el órgano directivo al que le corresponde la planificación, desarrollo, programación y gestión de las políticas relativas a los sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones (CIS/TIC), la transformación digital, la gestión de datos, información y conocimiento y la seguridad de la información, así como la supervisión y dirección de su ejecución. Asimismo, le corresponde la provisión segura de los servicios de la Infraestructura Integral de Información para la Defensa (I3D) y de las actuaciones de ciberseguridad para la protección de esta infraestructura y de la información que procesa y gestiona. También es responsable de la definición de la estrategia tecnológica sobre los CIS/TIC, la transformación digital y la seguridad de la información y en estas materias, en colaboración con la Dirección General de Armamento y Material, del impulso de un modelo de innovación y del apoyo a la industria nacional de Defensa para su participación en proyectos a nivel nacional e internacional.

A los efectos anteriores, dependen funcionalmente de este centro los órganos competentes en las citadas materias de las Fuerzas Armadas y de los organismos autónomos del Ministerio de Defensa.

Su Director asume las funciones de Oficial Jefe de la Información (CIO) del Ministerio de Defensa.

- 2. Corresponden a este centro, en el ámbito de sus competencias, las siguientes funciones:
- a) Definir y planificar las políticas y estrategias de los CIS/TIC, su desarrollo y actualización, coordinar su ejecución y velar por su cumplimiento en el ámbito del Departamento.
- b) Impulsar, desplegar y mantener actualizada la I3D como infraestructura tecnológica de carácter estratégico sobre la que se desplegarán los servicios CIS/TIC para dar respuesta a los cometidos del Ministerio de Defensa, en general y de las Fuerzas Armadas en particular, asegurando las capacidades CIS/TIC necesarias para el cumplimiento de sus misiones operativas y de adiestramiento.
- c) Dirigir el diseño, la obtención y la configuración de los CIS/TIC para garantizar la normalización, homologación y estandarización de dichos sistemas y

CVE: BOD-2023-030-3951 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 30 Lunes, 13 de febrero de 202

Lunes, 13 de febrero de 2023 Sec. I. Pág.

su plena interoperabilidad, en el marco de la I3D y de los acuerdos nacionales e internacionales en los que España sea Parte, que afecten a dichos sistemas.

- d) Supervisar, gestionar y controlar la operación y el mantenimiento de los CIS/TIC para la provisión directa y segura de los servicios de la I3D, a través del Centro de Gestión de Servicios de la I3D, asegurando su continuidad y asumiendo los cometidos de la Autoridad Operacional de todos sus sistemas.
- e) Impulsar la publicación y gestión de un catálogo de servicios CIS/TIC en colaboración con las Fuerzas Armadas y el resto de ámbitos del Ministerio, asegurando su mantenimiento actualizado de acuerdo a la demanda de servicios.
- f) Dirigir y supervisar la plena integración de las redes y sistemas de información y comunicaciones dentro del Departamento, así como las otras redes nacionales e internacionales, priorizando los servicios críticos para la Defensa y las Fuerzas Armadas.
- g) Ejercer la responsabilidad del sistema, sobre los medios y servicios de la I3D, a los efectos establecidos en el artículo 13 del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.
- h) Definir y planificar la política de seguridad de la información, su desarrollo y actualización, coordinar su ejecución y velar por su cumplimiento en el ámbito del Departamento.
- i) Dirigir el diseño, la obtención y la configuración de los sistemas y servicios de seguridad de la información para asegurar el acceso, la confidencialidad, la integridad, la trazabilidad, la autenticidad, la disponibilidad y la conservación de los datos, la información y los servicios utilizados por medios electrónicos en el marco de la I3D.
- j) Ejercer las actividades necesarias en materia de ciberseguridad para proteger la I3D y los activos de información que en ella se procesan, transmiten y almacenan, incluyendo la dirección y operación del Centro de Operaciones de Seguridad de la I3D (COSI3D) y la realización de análisis de riesgos y auditorías periódicas de seguridad.
- k) Ejercer la responsabilidad de la seguridad sobre los sistemas de información de la I3D, a los efectos de lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.
- l) Definir y planificar las políticas y estrategias sobre transformación digital del Departamento, su desarrollo y actualización, coordinar su ejecución y velar por su cumplimiento en el ámbito del Ministerio de Defensa.
- m) Impulsar la transformación digital del Departamento, siguiendo la planificación y programación establecida para su desarrollo en el Plan de Acción para la Transformación Digital del Departamento, monitorizando y coordinando las actuaciones contempladas en ese Plan.
- n) Coordinar la gestión de la información y del conocimiento en el Departamento, en el marco de su transformación digital y el de la Administración General del Estado y de las Organizaciones Internacionales de las que España forma parte.
- ñ) Desarrollar e impulsar programas, proyectos y actuaciones para el despliegue de servicios digitales, capacidades e infraestructuras que contribuyan a acelerar el proceso de transformación digital del Ministerio de Defensa.
- o) Impulsar la implantación y gestión de un modelo de desarrollo seguro de software basado en el empleo de nuevos paradigmas en esta materia.
- p) Definir la estrategia tecnológica del Ministerio de Defensa en relación con los CIS/TIC, la transformación digital y la seguridad de la información.
- q) Analizar, en coordinación con la Dirección General de Armamento y Material y el Estado Mayor de la Defensa, las tecnologías emergentes y disruptivas en el ámbito de los CIS/TIC, la transformación digital y seguridad de la información, para evaluar su posible integración y empleo en la evolución de los

CVE: BOD-2023-030-3952 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 30 Lunes, 13 de febrero de 2023

Sec. I. Pág. 3953

servicios e infraestructuras del Ministerio, impulsando y desarrollando un modelo de innovación en estas materias, que integre la relación con actores externos al Departamento.

- r) Impulsar y cuando proceda, coordinar la participación de la industria nacional, en colaboración con la Dirección General de Armamento, en los proyectos e iniciativas sobre CIS/TIC, transformación digital y seguridad de la información, que pudieran surgir tanto en ámbito nacional como en el marco de programas de las organizaciones internacionales de seguridad y defensa a las que España pertenece, incluyendo los programas europeos de carácter permanente.
- s) Dirigir la transición hacia el modelo de gestión automatizada por procesos en el Ministerio de Defensa, según el Plan de Acción para la Transformación Digital del Departamento.
- t) Definir, comunicar y evaluar el cumplimiento de las estrategias y marcos de referencia en materia de gestión, gobierno, calidad, analítica y explotación de datos del Ministerio, desarrollando e identificando metodologías y buenas prácticas en estas materias.
- u) Participar en el proceso de Planeamiento de la Defensa para asegurar la coherencia y alineamiento de las capacidades en el ámbito de los sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, de la transformación digital y de la seguridad de la información, con las necesidades de las Fuerzas Armadas.
- v) Proporcionar las capacidades CIS/TIC y de seguridad de la información imprescindibles para el desarrollo de grandes programas estratégicos, transversales y de alto impacto para todo el Ministerio y las Fuerzas Armadas de armamento y material e infraestructuras, aportando la visión tecnológica a programas estratégicos, muchos de los cuales tienen proyección internacional.
- w) Ostentar la representación e interlocución, en lo relativo a CIS/TIC, seguridad de la información, transformación digital, gestión de la información y el conocimiento e innovación en estas materias del Departamento, ante otros organismos de la Administración del Estado y, en el ámbito internacional. Esta función se desarrolla en coordinación con el Estado Mayor de la Defensa, la Dirección General de Política de Defensa, y la Dirección General de Armamento y Material.
 - 3. De este Centro dependen los siguientes órganos directivos:
- a) La Subdirección General de Planes y Servicios de Información y Telecomunicaciones, que desarrolla las funciones señaladas en el apartado 2, letras a), b), c), d), e), f), g) y las funciones u), v) y w) en su ámbito de responsabilidad específico.
- 4. Las funciones señaladas en el apartado 2, letras h), i), j), y k), serán desarrolladas por el órgano que se determine dentro de la estructura del CESTIC.»
- Cuatro. Se modifica el apartado 3 de la disposición adicional tercera, que queda redactado de la siguiente manera:
 - «3. Las redes y sistemas de información y telecomunicaciones del Centro Nacional de Inteligencia, de conformidad con su régimen jurídico, mantendrán su propia dirección y gestión, no siendo de aplicación lo previsto en el artículo 7 bis.»

Disposición adicional primera. *Modificaciones presupuestarias.*

El Ministerio de Hacienda y Función Pública llevará a cabo las modificaciones presupuestarias que, en su caso, resulten precisas para el cumplimiento de lo previsto en este real decreto.

CVE: BOD-2023-030-3953 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 30 Lunes, 13 de febrero de 2023 Sec. I. Pág. 3954

Disposición adicional segunda. Supresión de órganos.

Se suprime el Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, como Subdirección General.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este real decreto.

Disposición final primera. Facultades de desarrollo normativo.

Se autoriza a la persona titular del Ministerio de Defensa para que adopte las disposiciones necesarias para el desarrollo de este real decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 8 de febrero de 2023.

FELIPE R.

La Ministra de Hacienda y Función Pública, MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO

(B. 30-1)

(Del BOE número 34, de 9-2-2023.)

CVE: BOD-2023-030-3954 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 30 Lunes, 13 de febrero de 2023 Sec. II. Pág. 395

II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

MINISTERIO DE DEFENSA

Real Decreto 88/2023, de 8 de febrero, por el que se indulta al Capitán de Corbeta del Cuerpo General de la Armada don Luis Rodríguez Verdú.

Visto el expediente de indulto relativo al Capitán de Corbeta del Cuerpo General de la Armada don Luis Rodríguez Verdú, condenado por el Tribunal Militar Territorial Primero, con sede en Madrid, en el Sumario número 14/04/2010, como autor responsable de un delito consumado contra el patrimonio en el ámbito militar previsto y penado en el artículo 82.1 del Código Penal Militar vigente, en concurso medial con el artículo 55 del mismo texto legal, con la concurrencia de las circunstancias atenuantes de «reparación del daño causado» establecida en el artículo 21.5.º y la muy cualificada de «dilación extraordinaria e indebida en la tramitación del procedimiento», establecida en el artículo 21.6.º, ambos del Código Penal, a la pena de un año y once meses de prisión con las accesorias de suspensión militar de empleo y suspensión de cargo público y del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, en el que se han considerado los informes del Fiscal Jurídico Militar, del Tribunal Sentenciador y del Asesor Jurídico General del Ministerio de Defensa, estimando que, en atención a las circunstancias del condenado, relativas al tiempo transcurrido desde la comisión de los hechos, la no comisión de delitos desde esa fecha y ser el sustento de su familia, concurren razones de justicia y equidad, por lo que a propuesta de la Ministra de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de febrero de 2023,

Vengo en conmutar al Capitán de Corbeta del Cuerpo General de la Armada don Luis Rodríguez Verdú la pena privativa de libertad impuesta por la que ha sido condenado por otra de un año de trabajos en beneficio de la comunidad, con efectos del día siguiente al de la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 8 de febrero de 2023.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa, MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

(B. 30-2)

(Del *BOE* número 34, de 9-2-2023.)

CVE: BOD-2023-030-3955 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 30 Lunes, 13 de febrero de 2023 Sec. V. Pág. 4011

V. — OTRAS DISPOSICIONES

BIENES CULTURALES

Orden 306/02426/23

Cód. Informático: 2023003332.

Se autoriza la prórroga de la salida temporal, en calidad de depósito, de siete fondos del Museo Naval (Madrid), para su exhibición en el Cuartel General del Estado Mayor de la Defensa (EMAD) (Madrid).

Para posibilitar la presencia del Museo Naval (Madrid), en el Cuartel General del Estado Mayor de la Defensa (EMAD) (Madrid), en respuesta a la solicitud de colaboración del Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa (Madrid), del Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Armada (Madrid), del Almirante Director del Instituto de Historia y Cultura Naval (Madrid), y del Almirante Director del Museo Naval (Madrid), y a propuesta de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural, dependiente de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa,

DISPONGO:

Primero.- Autorizar la prórroga de la salida temporal para su exhibición, en calidad de depósito, por un periodo de cinco (5) años prorrogables, desde el 24 de febrero de 2023 hasta el 24 de febrero de 2028, de los fondos reseñados en el anexo a esta Orden Ministerial.

Segundo.- Los fondos citados en el anexo que se acompaña, seguirán depositados en el Cuartel General del Estado Mayor de la Defensa (EMAD) (C/ Vitrubio, 1; 28046 Madrid), durante el plazo de tiempo antes mencionado.

Tercero.- Por el Museo Naval (Madrid), se fijarán las prescripciones necesarias para la conservación y seguridad de dichos fondos, durante el tiempo que permanezcan fuera del mismo.

Cuarto.- Asimismo, la Entidad depositaria se acogerá al seguro que tiene concertado el Ministerio de Defensa, el cual cubre los riesgos de transporte (en sus viajes de ida y vuelta), de conservación, deterioro, pérdida o sustracción.

Quinto.- La presente autorización de prórroga de la salida temporal se hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Se tendrá en cuenta el artículo 10 (salida, fuera de sus instalaciones, de fondos asignados a museos, colecciones museográficas y UCO,s), de la Orden DEF/2532/2015, de 18 de noviembre, por la que se crea la Red de Museos de Defensa y se definen los procedimientos para la gestión de los bienes muebles del Patrimonio Histórico Español adscritos al Ministerio de Defensa.

Sexto.- La prórroga de la salida temporal de los fondos del Museo Naval (Madrid), se formalizará mediante la firma, por ambas partes, de las actas de entrega de los mismos, que se constituyen en concepto de prórroga de depósito, a favor del Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa (Madrid).

Séptimo.- A tenor de lo dispuesto en la Instrucción 151/00725/2009, de 9 de enero («BOD» núm. 13), que regula el inventario y gestión del Patrimonio Histórico Mueble del Ministerio de Defensa, se cumplimentarán las acciones que se indican en la citada Instrucción para el correcto control de los fondos a través del Sistema MILES.

Madrid, 6 de febrero de 2023.—La Ministra, P. D. (Orden DEF/1045/2012, de 10 de mayo), el Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro y Hernández.

CVE: BOD-2023-030-4011 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 30 Lunes, 13 de febrero de 2023 Sec. V. Pág. 4012

ANEXO

1. INVENTARIO: MNM-853

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: PINTURA. RETRATO DEL BRIGADIER DE LA ARMADA

D. TOMÁS GERALDINO Y GERALDINO (1733-1797)

STATUS: Original AUTOR: Anónimo MATERIA: Lienzo, óleo TÉCNICA: Pintura al óleo

DIMENSIONES: 91,5 cm (altura); 78 cm (anchura)

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

2. INVENTARIO: MNM-4599

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: PINTURA. RETRATO DEL TENIENTE GENERAL DE LA ARMADA D. ADRIÁN CARLOS JOSÉ CAUDRÓN DE CANTÍN (1719-1796)

STATUS: Original AUTOR: Anónimo MATERIA: Lienzo, óleo TÉCNICA: Pintura al óleo

DIMENSIONES: 125,5 cm (altura); 105 cm (anchura)

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

3. INVENTARIO: MNM-5269

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: PINTURA. PORTAAERONAVES PRÍNCIPE DE ASTURIAS

STATUS: Original

AUTOR: Esteban Arriaga López de Vergara

MATERIA: Lienzo, óleo TÉCNICA: Pintura al óleo

DIMENSIONES: 94 cm (altura); 121,5 cm (anchura)

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

4. INVENTARIO: MNM-5346

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: PINTURA. DIVISIÓN DE CRUCEROS, CANARIAS Y CERVERA, NAVEGANDO CON TEMPORAL

STATUS: Original

AUTOR: Javier Álvarez Prieto MATERIA: Lienzo, óleo TÉCNICA: Pintura al óleo

DIMENSIONES: 87 cm (altura); 131,5 cm (anchura)

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

5. INVENTARIO: MNM-9353

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: PINTURA. CRUCERO INFANTA MARÍA TERESA

STATUS: Original

AUTOR: Eduardo de Martino MATERIA: Cartón, óleo TÉCNICA: Pintura al óleo

DIMENSIONES: 51 cm (altura); 60 cm (anchura)

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

6. INVENTARIO: MNM-10119

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: PINTURA. YATE REAL GIRALDA

STATUS: Original

AUTOR: Justo Ruíz Luna MATERIA: Lienzo, óleo TÉCNICA: Pintura al óleo

DIMENSIONES: 89 cm (altura); 147 cm (anchura)

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

CVE: BOD-2023-030-4012 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 30 Lunes, 13 de febrero de 2023 Sec. V. Pág. 4013

7. INVENTARIO: MNM-10442

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: MODELO DE LA FRAGATA SANTA LEOCADIA

STATUS: Original

AUTOR: Rafael Berenguer y Moreno de Guerra

MATERIA: Cáñamo, fibra vegetal, madera de haya, madera de pino, plomo

TÉCNICA: Tallado, pintado

DIMENSIONES: 79 cm (altura); 112,5 cm (anchura); 39 cm (profundidad)

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno. Restaurado



Núm. 30 Lunes, 13 de febrero de 2023 Sec. V. Pág. 4014

V. — OTRAS DISPOSICIONES

BIENES CULTURALES

Orden 306/02427/23

Cód. Informático: 2023003333.

Se asigna, por cambio de adscripción, un fondo procedente de la Subdirección General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa de la Dirección General de Armamento y Material, del Ministerio de Defensa (Madrid), a la colección estable del Museo del Ejército (Toledo).

El Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos, en su artículo 6 apartado 2, establece que los bienes asignados a un Museo de Titularidad Estatal pasan a integrar la colección estable del mismo, sin perjuicio de que puedan ser depositados en otros Museos así como en instalaciones no museísticas para el cumplimiento de otros fines culturales, científicos o de alta representación del Estado, sin que en ningún caso estos depósitos alteren dicha asignación.

Por su parte, el artículo 7 del citado Reglamento determina que corresponde a los Ministerios decidir, con criterios científicos, la formación y la ordenación de las colecciones estables de los Museos que tienen adscritos. Esta ordenación de colecciones estables de los museos adscritos, en este caso, al Ministerio de Defensa, se hará mediante Orden Ministerial, tal como establecen los artículos 6 y 7 del referido Reglamento.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en la Orden DEF/2424/2004 de 20 de julio, modificada por Orden DEF/1045/2012, de 10 de mayo, por la que se delegan competencias en autoridades del Ministerio de Defensa,

DISPONGO:

Primero.- Asignar a la colección estable del Museo del Ejército (Toledo) por cambio de adscripción, un fondo procedente de la Subdirección General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa de la Dirección General de Armamento y Material, del Ministerio de Defensa (Madrid), reseñado en el anexo a esta Orden Ministerial, pasando a integrar la colección estable del primero.

Segundo.- El fondo citado será anotado en el Registro correspondiente, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril; asimismo, será inscrito en el Inventario y Catálogo respectivo a fin de identificar, documentar y estudiar el fondo asignado a la colección estable del Museo del Ejército (Toledo), según dispone el artículo 12 del mencionado Real Decreto.

Tercero.- Se tendrá en cuenta el artículo 9 (sistema informático de inventario, control y gestión del Patrimonio Histórico Mueble del Ministerio de Defensa), de la Orden DEF/2532/2015, de 18 de noviembre, por la que se crea la Red de Museos de Defensa y se definen los procedimientos para la gestión de los bienes muebles del Patrimonio Histórico Español adscritos al Ministerio de Defensa.

Cuarto.- A tenor de lo dispuesto en la Instrucción 151/00725/2009, de 9 de enero («BOD» núm. 13), que regula el inventario y gestión del Patrimonio Histórico Mueble del Ministerio de Defensa, se cumplimentarán las acciones que se indican en la citada Instrucción para el correcto control de los fondos a través del Sistema MILES.

Disposición final única. La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 6 de febrero de 2023.—La Ministra, P. D. (Orden DEF/1045/2012, de 10 de mayo), el Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro y Hernández.

CVE: BOD-2023-030-4014 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 30 Lunes, 13 de febrero de 2023 Sec. V. Pág. 4015

ANEXO

1. N.º INVENTARIO: F3-096

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: CAÑÓN LA CLEOPATRA CALIBRE 11,5, CON CUREÑA

STATUS: Original (cañón)

AUTOR: Juan de Voy y Habet (+1738); Juan Solano de Ostos (fundidor)

MATERIA: Bronce TÉCNICA: Fundido

DIMENSIONES/PESO: 500 cm (longitud); 186 cm (profundidad) /3.500 kg

LUGAR DE PRODUCCIÓN: Real Fundición de Artillería (Sevilla)

DATACIÓN: 1737

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

OBSERVACIONES: Asas en forma de delfines y cascabel. Consta de tres cuerpos separados por molduras y fajas decoradas. Lleva los escudos de Felipe V e Isabel de Farnesio con la Insigne Orden del Toisón de Oro y la Orden francesa del Espíritu Santo. Se encuentra montada sobre una reproducción de cureña de campaña, realizada en las instalaciones de Trubia (Oviedo, Asturias), similar a las que se utilizaban en la segunda mitad del siglo XVIII de reglamento. Tenía el número de inventario 5001168 de depósito en el Museo de Ejército, proveniente de la Dirección de Adquisiciones del Ministerio de Defensa

CVE: BOD-2023-030-4015 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 30 Lunes, 13 de febrero de 2023 Sec. V. Pág. 4016

V. — OTRAS DISPOSICIONES

BIENES CULTURALES

Orden 306/02428/23

Cód. Informático: 2023003334.

Se asigna, por cambio de adscripción, un fondo procedente del Regimiento de Infantería «Garellano» n.º 45 Mungia (Vizcaya), a la colección estable del Museo del Ejército (Toledo).

El Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos, en su artículo 6 apartado 2, establece que los bienes asignados a un Museo de Titularidad Estatal pasan a integrar la colección estable del mismo, sin perjuicio de que puedan ser depositados en otros Museos así como en instalaciones no museísticas para el cumplimiento de otros fines culturales, científicos o de alta representación del Estado, sin que en ningún caso estos depósitos alteren dicha asignación.

Por su parte, el artículo 7 del citado Reglamento determina que corresponde a los Ministerios decidir, con criterios científicos, la formación y la ordenación de las colecciones estables de los Museos que tienen adscritos. Esta ordenación de colecciones estables de los museos adscritos, en este caso, al Ministerio de Defensa, se hará mediante Orden Ministerial, tal como establecen los artículos 6 y 7 del referido Reglamento.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en la Orden DEF/2424/2004 de 20 de julio, modificada por Orden DEF/1045/2012, de 10 de mayo, por la que se delegan competencias en autoridades del Ministerio de Defensa,

DISPONGO:

Primero.- Asignar a la colección estable del Museo del Ejército (Toledo) por cambio de adscripción, un fondo procedente del Regimiento de Infantería «Garellano» n.º 45 Mungia (Vizcaya), reseñado en el anexo a esta Orden Ministerial, pasando a integrar la colección estable del primero.

Segundo.- El fondo citado será anotado en el Registro correspondiente, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril; asimismo, será inscrito en el Inventario y Catálogo respectivo a fin de identificar, documentar y estudiar el fondo asignado a la colección estable del Museo del Ejército (Toledo), según dispone el artículo 12 del mencionado Real Decreto.

Tercero.- Se tendrá en cuenta el artículo 9 (sistema informático de inventario, control y gestión del Patrimonio Histórico Mueble del Ministerio de Defensa), de la Orden DEF/2532/2015, de 18 de noviembre, por la que se crea la Red de Museos de Defensa y se definen los procedimientos para la gestión de los bienes muebles del Patrimonio Histórico Español adscritos al Ministerio de Defensa.

Cuarto.- A tenor de lo dispuesto en la Instrucción 151/00725/2009, de 9 de enero («BOD» núm. 13), que regula el inventario y gestión del Patrimonio Histórico Mueble del Ministerio de Defensa, se cumplimentarán las acciones que se indican en la citada Instrucción para el correcto control de los fondos a través del Sistema MILES.

Disposición final única. La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 6 de febrero de 2023.—La Ministra, P. D. (Orden DEF/1045/2012, de 10 de mayo), el Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro y Hernández.

CVE: BOD-2023-030-4016 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 30 Lunes, 13 de febrero de 2023 Sec. V. Pág. 4017

ANEXO

1. N.º INVENTARIO: ETR69-9

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: BANDERA DEL REGIMIENTO DE INFANTERÍA GARELLANO

N.º 45

STATUS: Original

MATERIA: Seda, hilo de algodón; madera (asta); metal (moharra)

TÉCNICA: Tejido de raso, bordado, ebanistería, fundido

DIMENSIONES: 135 cm (altura); 135 cm (anchura); 1 cm (profundidad)

DATACIÓN: 1938-1977

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

OBSERVACIONES: Bandera rojigualda con el escudo nacional vigente entre 1938 y 1977, rodeado por la leyenda «REGIMIENTO DE INFANTERÍA GARELLANO N.º 45», bordada en letras mayúsculas negras. El fondo se completa con el asta

y una moharra decorada con el escudo del Ejército de Tierra

CVE: BOD-2023-030-4017 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 30 Lunes, 13 de febrero de 2023 Sec. V. Pág. 4018

V. — OTRAS DISPOSICIONES

BIENES CULTURALES

Orden 306/02429/23

Cód. Informático: 2023003339.

Se autoriza la salida temporal de un fondo del Museo del Ejército (Toledo), para su exhibición en la Sala de exposiciones La Arquería, Nuevos Ministerios (Madrid).

Para posibilitar la presencia del Museo del Ejército (Toledo), en la exposición EL TRAGALUZ DEMOCRÁTICO. POLÍTICAS DE VIDA Y MUERTE EN EL ESTADO ESPAÑOL (1868-1975), en respuesta a la solicitud de colaboración del General Director del Museo del Ejército (Toledo), del Presidente de Acción Cultural Española (Madrid), de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática (Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática), del Comisario de la exposición D. Germán Labrador Méndez (Madrid), y del General Subdirector de Patrimonio Histórico-Cultural del Instituto de Historia y Cultura Militar (Madrid), y a propuesta de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural, dependiente de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa,

DISPONGO:

Primero.- Autorizar la salida temporal para su exhibición desde el 10 de marzo de 2023 al 7 de agosto de 2023 (la exposición se inaugura el 24 de marzo de 2023 y se clausura el 23 de julio de 2023), del fondo reseñado y valorado en el anexo a esta Orden Ministerial.

Segundo.-El fondo citado en el anexo que se acompaña, deberá ser depositado y exhibido en la Sala de exposiciones La Arquería, Nuevos Ministerios (Paseo de la Castellana, 67; 28046 Madrid), durante el plazo de tiempo antes mencionado.

Tercero.- Por el Museo del Ejército (Toledo), se fijarán las prescripciones necesarias para la conservación y seguridad de dicho fondo, durante el tiempo que permanezca fuera del mismo.

Cuarto.- Asimismo, la Secretaría de Estado de Memoria Democrática (Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática) (Entidad organizadora), concertará un seguro con una entidad aseguradora que cubra los riesgos de transporte (en sus viajes de ida y vuelta), de conservación, deterioro, pérdida o sustracción.

Quinto.- Deberá tenerse en consideración lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, que aprueba el Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos, y las particularidades previstas en los apartados 4, 5 y 6 del citado artículo.

Sexto.- La presente autorización de salida temporal se hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Se tendrá en cuenta el artículo 10 (salida, fuera de sus instalaciones, de fondos asignados a museos, colecciones museográficas y UCO,s), de la Orden DEF/2532/2015, de 18 de noviembre, por la que se crea la Red de Museos de Defensa y se definen los procedimientos para la gestión de los bienes muebles del Patrimonio Histórico Español adscritos al Ministerio de Defensa.

Séptimo.- La salida del fondo del Museo del Ejército (Toledo), se formalizará mediante la firma, por ambas partes, de las actas de entrega del mismo, que se constituye en concepto de préstamo a exposición temporal, a favor de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática (Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática).

Octavo.- A tenor de lo dispuesto en la Instrucción 151/00725/2009, de 9 de enero, «BOD» núm. 13 de 21 de enero de 2009, que regula el inventario y gestión del Patrimonio Histórico Mueble del Ministerio de Defensa, se cumplimentarán las acciones que se indican en la citada Instrucción para el correcto control de los fondos a través del Sistema MILES.

Madrid, 6 de febrero de 2023.—La Ministra, P. D. (Orden DEF/1045/2012, de 10 de mayo), el Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro y Hernández.

CVE: BOD-2023-030-4018 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 30 Lunes, 13 de febrero de 2023 Sec. V. Pág. 4019

ANEXO

1. N.º INVENTARIO: MUE-36276

IDENTIFICACIÓN/TITULO: PINTURA. «NUESTRA SEÑORA DE LAS VICTORIAS»

STATUS: Original

MATERIA: Materiales transformados: Óleo; Pigmentos; Tabla de madera

TÉCNICA: Pintura al óleo

DIMENSIONES: 125,5 cm (altura); 228 cm (anchura); 5,5 cm (profundidad)

DATACION: 1938

ESTADO CONSERVACION: Bueno VALORACION: 12.000 euros

CVE: BOD-2023-030-4019 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 30 Lunes, 13 de febrero de 2023 Sec. V. Pág. 4020

V. — OTRAS DISPOSICIONES

BIENES CULTURALES

Orden 306/02430/23

Cód. Informático: 2023003340.

Se asignan, por cambio de adscripción, dos fondos procedentes del Regimiento de Artillería Antiaérea n.º 94 (RAAA 94), las Palmas de Gran Canaria (Gran Canaria, las Palmas), a la colección estable del Museo del Ejército (Toledo).

El Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos, en su artículo 6 apartado 2, establece que los bienes asignados a un Museo de Titularidad Estatal pasan a integrar la colección estable del mismo, sin perjuicio de que puedan ser depositados en otros Museos así como en instalaciones no museísticas para el cumplimiento de otros fines culturales, científicos o de alta representación del Estado, sin que en ningún caso estos depósitos alteren dicha asignación.

Por su parte, el artículo 7 del citado Reglamento determina que corresponde a los Ministerios decidir, con criterios científicos, la formación y la ordenación de las colecciones estables de los Museos que tienen adscritos. Esta ordenación de colecciones estables de los museos adscritos, en este caso, al Ministerio de Defensa, se hará mediante Orden Ministerial, tal como establecen los artículos 6 y 7 del referido Reglamento.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en la Orden DEF/2424/2004 de 20 de julio, modificada por Orden DEF/1045/2012, de 10 de mayo, por la que se delegan competencias en autoridades del Ministerio de Defensa,

DISPONGO:

Primero.- Asignar a la colección estable del Museo del Ejército (Toledo) por cambio de adscripción, dos fondos procedentes del Regimiento de Artillería Antiaérea n.º 94 (RAAA 94), las Palmas de Gran Canaria (Gran Canaria, las Palmas), reseñados en el anexo a esta Orden Ministerial, pasando a integrar la colección estable del primero.

Segundo.- Los fondos citados serán anotados en el Registro correspondiente, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril; asimismo, serán inscritos en el Inventario y Catálogo respectivo a fin de identificar, documentar y estudiar los fondos asignados a la colección estable del Museo del Ejército (Toledo), según dispone el artículo 12 del mencionado Real Decreto.

Tercero.- Se tendrá en cuenta el artículo 9 (sistema informático de inventario, control y gestión del Patrimonio Histórico Mueble del Ministerio de Defensa), de la Orden DEF/2532/2015, de 18 de noviembre, por la que se crea la Red de Museos de Defensa y se definen los procedimientos para la gestión de los bienes muebles del Patrimonio Histórico Español adscritos al Ministerio de Defensa.

Cuarto.- A tenor de lo dispuesto en la Instrucción 151/00725/2009, de 9 de enero («BOD» núm. 13), que regula el inventario y gestión del Patrimonio Histórico Mueble del Ministerio de Defensa, se cumplimentarán las acciones que se indican en la citada Instrucción para el correcto control de los fondos a través del Sistema MILES.

Disposición final única. La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 6 de febrero de 2023.—La Ministra, P. D. (Orden DEF/1045/2012, de 10 de mayo), el Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro y Hernández.

CVE: BOD-2023-030-4020 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 30 Lunes, 13 de febrero de 2023 Sec. V. Pág. 4021

ANEXO

1. N.º INVENTARIO: ETR49-37

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: BANDERA DEL REGIMIENTO MIXTO DE ARTILLERÍA N.º 8

STATUS: Original

MATERIA: Textil, madera (asta), metal (moharra)

TÉCNICA: Tejido, bordado, pasamanería, conformado, fundido, dorado, grabado,

damasquinado

DIMENSIONES: 136 cm (altura); 141 cm (anchura); 5 cm (profundidad)

DATACIÓN: 1946-1984

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Muy malo. Por hallarse enastada, ha sufrido grandes desgarros en la zona más cercana a la vaina, y presenta un jirón en la parte central, a la izquierda del escudo. Además, múltiples arrugas, debidas también al hecho de estar enastada.

OBSERVACIONES: Bandera rojigualda con el escudo nacional vigente entre 1938 y 1977, rodeado por la leyenda «ARTILLERÍA REGIMIENTO MIXTO N.º 8», bordada en letras mayúsculas negras. El fondo se completa con el asta, dos corbatas, un cordón con borlas rojigualda y una moharra decorada con el emblema de Artillería, entre dos aves

2. N.º INVENTARIO: ETR49-38

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: BANDERA DEL REGIMIENTO MIXTO DE ARTILLERÍA N.º 94

STATUS: Original

MATERIA: Textil, madera (asta), metal (moharra)

TÉCNICA: Tejido de raso, bordado, pasamanería, conformado, fundido, dorado, grabado

DIMENSIONES: 123 cm (altura); 150 cm (anchura); 0,5 cm (profundidad)

DATACIÓN: Posterior a 1981

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno. Presenta grandes arrugas en especial alrededor del escudo

OBSERVACIONES: Bandera rojigualda con el escudo nacional vigente desde 1981, rodeado por la leyenda «ARTILLERÍA REGIMIENTO MIXTO N.º 94», bordada en letras mayúsculas negras. El fondo se completa con el asta y una moharra metálica en la que se ha grabado un busto, rodeado de motivos decorativos, y que en la parte inferior incorpora el Emblema del Ejército de Tierra, entre dos aves y una corbata con los colores nacionales, rematada por una flocadura dorada

CVE: BOD-2023-030-4021 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 30 Lunes, 13 de febrero de 2023 Sec. V. Pág. 4022

V. — OTRAS DISPOSICIONES

BIENES CULTURALES

Orden 306/02431/23

Cód. Informático: 2023003342.

Se autoriza la salida temporal, en calidad de depósito, de un fondo del Archivo General Militar de Guadalajara (Guadalajara), para su exhibición en una calle del Ayuntamiento de Illana (Guadalajara).

Para posibilitar la presencia del Archivo General Militar de Guadalajara (Guadalajara), en el Ayuntamiento de Illana (Guadalajara), en respuesta a la solicitud de colaboración del Coronel Director del Archivo General Militar de Guadalajara (Guadalajara), del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Illana (Guadalajara), del Coronel Subdelegado de Defensa en Guadalajara, y del General Subdirector de Patrimonio Histórico-Cultural del Instituto de Historia y Cultura Militar (Madrid), y a propuesta de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural, dependiente de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa,

DISPONGO:

Primero.- Autorizar la salida temporal para su exhibición, en calidad de depósito, por un periodo de cinco (5) años prorrogables, desde el 15 de febrero de 2023 hasta el 15 de febrero de 2028, del fondo reseñado y valorado en el anexo a esta Orden Ministerial.

Segundo.- El fondo citado en el anexo que se acompaña, se depositará en una calle del Ayuntamiento de Illana (C/ Santa Ana, s/n; 19119 Illana Guadalajara), durante el plazo de tiempo antes mencionado.

Tercero.- Por el Instituto de Historia y Cultura Militar (Madrid) y el Archivo General Militar de Guadalajara (Guadalajara), se fijarán las prescripciones necesarias para la conservación y seguridad de dicho fondo, durante el tiempo que permanezca fuera de la unidad que lo tiene asignado.

Cuarto.- Asimismo, el Ayuntamiento de Illana (Guadalajara) (Entidad depositaria), concertará un seguro con una entidad aseguradora que cubra los riesgos de transporte (en sus viajes de ida y vuelta), de conservación, deterioro, pérdida o sustracción.

Quinto.- Deberá tenerse en consideración todo lo relacionado con la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (art. 26 a 39), que afecte a este fondo, inventariado en el sistema para gestión del Patrimonio Histórico Mueble, adscrito al Ministerio de Defensa. La entrega en depósito del bien se acreditará en la correspondiente acta de depósito. Conservará una copia de la misma la unidad que tenga asignado el fondo, otra el Ministerio que autoriza el depósito y una tercera la entidad depositaria.

Sexto.- La presente autorización de salida temporal se hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Se tendrá en cuenta el artículo 10 (salida, fuera de sus instalaciones, de fondos asignados a museos, colecciones museográficas y UCO,s), de la Orden DEF/2532/2015, de 18 de noviembre, por la que se crea la Red de Museos de Defensa y se definen los procedimientos para la gestión de los bienes muebles del Patrimonio Histórico Español adscritos al Ministerio de Defensa.

Séptimo.- La salida temporal del fondo del Archivo General Militar de Guadalajara (Guadalajara), se formalizará mediante la firma, por ambas partes, de las actas de entrega del mismo, que se constituye en concepto de depósito, a favor del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Illana (Guadalajara).

Madrid, 6 de febrero de 2023.—La Ministra, P. D. (Orden DEF/1045/2012, de 10 de mayo), el Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro y Hernández.

CVE: BOD-2023-030-4022 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 30 Lunes, 13 de febrero de 2023 Sec. V. Pág. 4023

ANEXO

1. N.º INVENTARIO: MTF-1127

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: CAÑÓN DE MONTAÑA 75/22

STATUS: Original

MATERIA: Metal (acero, hierro)

TÉCNICA: Fundido, soldado, ensamblado, pintado

DIMENSIONES: 150 cm (altura); 300 cm (anchura); 150 cm (profundidad)

DATACIÓN: 1943

LUGAR DE PRODUCCIÓN: Fábrica de Artillería de Sevilla

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 5.000 euros

OBSERVACIONES: N.º de serie 85

CVE: BOD-2023-030-4023 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 30 Lunes, 13 de febrero de 2023 Sec. V. Pág. 4024

V. — OTRAS DISPOSICIONES

FORMACIÓN PROFESIONAL

Cód. Informático: 2023003271.

Resolución 452/02432/23, de 6 de febrero de 2023, del Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, por la que se convoca el programa de los cursos de formación profesional para el empleo, a desarrollar durante el año 2023, dirigidos a los militares de tropa y marinería que mantienen una relación de servicios de carácter temporal con las Fuerzas Armadas y a los reservistas de especial disponibilidad procedentes de esa escala.

La Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, y la Orden Ministerial 2/2009, de 22 de enero, por la que se regula el desarrollo profesional de los militares de tropa y marinería, prevén la realización de acciones de formación ocupacional que complementen los perfiles profesionales de este personal, de forma que se facilite su acceso al empleo y la incorporación al mundo laboral una vez finalizado su compromiso con las Fuerzas Armadas.

Asimismo, el Real Decreto 372/2020, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, establece que, en el ámbito de la Subsecretaría de Defensa, corresponden a la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, entre otras, las funciones de dirigir, coordinar e impulsar las actuaciones de la Estrategia Integral de Orientación Laboral del Departamento, el coordinar la planificación y dirigir la ejecución de los programas de actuación integral de formación y preparación para el empleo, y el promover e impulsar los programas de formación de apoyo que complementen la formación del personal militar.

Con esos antecedentes, a efectos de lograr una mayor coherencia e integración de todas las actividades y tomando como referencia el Dictamen de la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados de septiembre de 2018, sobre el régimen profesional de los militares de tropa y marinería de las Fuerzas Armadas, se ha elaborado una Estrategia Integral de Desarrollo Profesional, que incluye el concepto de orientación laboral y lo amplía al resto de las citadas funciones.

Como parte de esa Estrategia, el Ministerio de Defensa ha diseñado un proyecto formativo dirigido a personal de tropa y marinería (en adelante MTM) que se encuentre en el tramo cercano a la finalización del compromiso de larga duración y a los reservistas de especial disponibilidad (en adelante RED), para atender las necesidades expresadas en los párrafos anteriores.

En ese sentido, las acciones formativas objeto de esta Resolución son las previstas en el Convenio entre el Servicio Público de Empleo Estatal, O.A., y el Ministerio de Defensa, para la formación profesional para el empleo de los militares de tropa y marinería que mantienen una relación de servicios de carácter temporal con las Fuerzas Armadas y el colectivo de reservistas de especial disponibilidad de la categoría de tropa y marinería, publicado mediante Resolución de 19 de diciembre de 2022, de la Subsecretaría de la Presidencia.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero: Convocar el programa de los cursos de formación profesional para el empleo, a desarrollar durante el año 2023, dirigidos a militares de tropa y marinería con una relación de servicios de carácter temporal y a reservistas de especial disponibilidad procedentes de esa escala.

Segundo: Aprobar las bases generales del programa incluidas en el ANEXO a esta Resolución.

CVE: BOD-2023-030-4024 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 30 Lunes, 13 de febrero de 2023 Sec. V. Pág. 4025

Tercero: La normativa aplicable a los cursos será la siguiente:

Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería.

Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo.

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

Orden Ministerial 2/2009, de 22 de enero, por la que se regula el desarrollo profesional de los MTM.

Orden TMS/283/2019, de 12 de marzo, por la que se regula el Catálogo de Especialidades Formativas en el marco del sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

Resolución de 18 de noviembre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se regula la justificación de gastos derivados de la realización de acciones de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados.

Resolución de 29 de julio de 2010, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se regula la inscripción, y en su caso acreditación de Centros de Formación que imparten formación de oferta para el empleo en el ámbito de gestión del Servicio Público de Empleo Estatal.

Resolución de 19 de diciembre de 2022, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre el Servicio Público de Empleo Estatal, O.A. y el Ministerio de Defensa, para la formación profesional para el empleo de los militares de tropa y marinería que mantienen una relación de servicios de carácter temporal con las Fuerzas Armadas y el colectivo de reservistas de especial disponibilidad de la categoría de tropa y marinería.

Las bases que se aprueban en la presente Resolución y que se publican como anexo.

Cuarto: El Subdirector General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y reservistas de especial disponibilidad adoptará las disposiciones necesarias para la ejecución, coordinación y evaluación del programa de estos cursos, que se impartirán en unidades de los Ejércitos y la Armada y en unidades dependientes del Órgano Central.

Madrid, 6 de febrero de 2023.—El Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, Pedro José García Cifo.

CVE: BOD-2023-030-4025 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 30 Lunes, 13 de febrero de 2023 Sec. V. Pág. 4026

ANEXO

BASES GENERALES DE LA CONVOCATORIA

Objeto de la convocatoria.

Proporcionar a los MTM con una relación de servicios de carácter temporal, durante su permanencia en las Fuerzas Armadas (en adelante FAS) y al personal RED, los apoyos formativos que faciliten el desarrollo profesional, el desempeño cualificado de distintas profesiones y su incorporación al mundo laboral civil una vez finalizado su compromiso con las FAS.

Carácter de los cursos. Generalidades.

Los cursos de formación profesional para el empleo (en adelante FPE) objeto de la presente Resolución se llevarán a cabo en instalaciones del Ministerio de Defensa (en adelante MINISDEF), estarán subvencionados por el Servicio Público de Empleo Estatal (en adelante SEPE) del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social (en adelante MTMSS) en virtud del convenio suscrito entre el SEPE y el MINISDEF, tienen carácter voluntario y se impartirán en modalidad presencial o mediante plataformas de teleformación del Ministerio de Defensa.

Por parte de las OFAP y de las Delegaciones/Subdelegaciones de Defensa, se difundirá y facilitará información sobre la finalidad e interés que supone la realización de los cursos FPE a los MTM/RED de su ámbito de responsabilidad, impulsando su participación.

Las UCO interesadas gestionarán sus solicitudes a través de la aplicación informática implantada en el Sistema de Información de Personal del Ministerio de Defensa (en adelante, SIPERDEF) y denominada Módulo de Cursos de Formación para el Empleo (en adelante CUFEM).

La DIGEREM, una vez revisadas las solicitudes presentadas por las UCO interesadas y a la vista de la cuantía de la subvención contemplada en el citado convenio, trasladará las sucesivas propuestas de programación de cursos de formación para el empleo 2023 al SEPE para su aprobación.

Una vez aprobada cada programación por parte del SEPE, esta se publicará en el «BOD» mediante Resolución del Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar. A partir de ese momento los cursos publicados se consideran incluidos en el programa, adquiriendo la UCO el compromiso de llevarla a término y abriéndose plazo para que los MTM/RED interesados en tomar parte en estas acciones formativas presenten sus solicitudes, en los términos establecidos en dicha Resolución.

Corresponde a la Subdirección General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y reservistas de especial disponibilidad el seguimiento y control permanente de todas las acciones, impulsando su ejecución y el adecuado funcionamiento de las relaciones entre todos los actores implicados.

Especialidades formativas.

Las UCO interesadas podrán solicitar impartir cursos de cualquiera de las especialidades e itinerarios formativos no vinculados a certificados de profesionalidad incluidos en el catálogo de especialidades formativas del SEPE.

Puede consultarse la oferta formativa del catálogo del SEPE a través del siguiente enlace:

https://sede.sepe.gob.es/especialidadesformativas/RXBuscadorEFRED/BusquedaEspecialidades.do

Inscripción y resto de requisitos de las UCO interesadas.

Con carácter general, podrán optar a la realización de estos cursos aquellas UCO que hayan completado su inscripción ante el SEPE como centro de formación con anterioridad a la presentación de su solicitud.

CVE: BOD-2023-030-4026 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 30 Lunes, 13 de febrero de 2023 Sec. V. Pág. 4027

Para obtener la inscripción las UCO deberán cumplir con los requisitos exigidos de espacios, instalaciones y equipamientos especificados en los programas formativos. Aquellas UCO que se inscriban por primera vez o para impartir una nueva especialidad formativa, deberán remitir copia de la inscripción a la dirección de correo:

formacionparaelempleo@mde.es

Tramitación de solicitudes por las UCO interesadas.

Los mandos y jefaturas de personal de las UCO interesadas cursarán sus solicitudes a través del Módulo CUFEM, disponible en SIPERDEF, cumplimentando todos los datos requeridos.

Una vez finalizado el proceso de grabación, SIPERDEF proporciona un comprobante que será puesto a disposición del profesor principal.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará al día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «BOD», quedando abierto hasta el 30 de septiembre de 2023.

Publicación de las programaciones.

Una vez estudiadas las propuestas recibidas, DIGEREM confeccionará una propuesta de programación que trasladará al SEPE para, una vez aprobada, proceder a su publicación en el «BOD» mediante Resolución del Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar.

Se publicarán sucesivas programaciones a lo largo del año 2023. En el caso de que una solicitud de curso no haya sido presentada a tiempo para ser incluida en una programación, se incluirá en la siguiente.

Los cursos no podrán dar comienzo hasta su publicación en el «BOD» como parte de una programación.

Profesores principales y requisitos del personal docente.

Los Jefes de UCO deberán proponer un profesor principal para cada uno de los cursos que soliciten, que será el responsable de la coordinación, control y seguimiento de las acciones formativas. Se designará de entre los militares destinados en la unidad, preferentemente entre los empleos de Sargento Primero a Comandante o Capitán de Corbeta.

Los Jefes de las UCO solicitantes deberán arbitrar las medidas necesarias que permitan el acceso al módulo CUFEM a la persona propuesta como responsable de cada curso (profesor principal).

Las funciones y cometidos del profesor principal incluirán la coordinación de las distintas fases del curso, la actualización de los datos en el módulo CUFEM, la elaboración y remisión a la Dirección Provincial del SEPE la documentación preceptiva, la propuesta de formadores, la selección de los alumnos conforme a los criterios establecidos en la Resolución por la que se apruebe la programación, la adquisición del material necesario para el desarrollo de los cursos, así como la custodia y remisión de la documentación acreditativa de los gastos y de los pagos realizados.

El personal docente de los cursos de formación profesional para el empleo deberá responder a las exigencias de cualificación y preparación acordes a las enseñanzas a impartir. Los profesores civiles, deberán estar en posesión de la titulación requerida, acreditando además la cualificación específica requerida para impartir las áreas o materias respectivas. Para los formadores militares, los jefes de unidad certificarán ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal la experiencia profesional y la competencia docente.

El personal docente se seleccionará de entre:

Personal militar y personal civil al servicio de la administración con destino en la propia UCO solicitante.

Personal militar y personal civil al servicio de la administración destinado en el MINISDEF, siempre que respondan a las exigencias de cualificación y preparación y cuenten con el acuerdo y la autorización de sus jefes respectivos.

Personal al servicio de la administración destinado en organismos ajenos al MINISDEF. Personal ajeno a la administración.

Tanto los profesores principales como el personal docente propuesto serán nombrados por Resolución del Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, que será publicada en el «BOD» Las modificaciones que se produjeran con posterioridad deberán ser comunicadas a DIGEREM par. su aprobación, informando de las causas que originen la necesidad.

CVE: BOD-2023-030-4027 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 30 Lunes, 13 de febrero de 2023 Sec. V. Pág. 4028

Requisitos de los aspirantes a los cursos.

El personal interesado en tomar parte como alumno en los cursos deberá acreditar que, en la fecha de inicio de las acciones formativas determinadas por DIGEREM, reúne los siguientes requisitos:

Ser militar de tropa y marinería con una relación de servicio de carácter temporal con las Fuerzas Armadas o reservista de especial disponibilidad.

Estar inscrito, como candidato, en SAPROMIL.

Poseer el nivel de cualificación de acceso a los cursos inscritos requerido en la normativa reguladora correspondiente.

Se reservarán al menos un 20% de las plazas ofertadas para cada uno de los cursos a reservistas de especial disponibilidad. Las plazas que no se cubran pasarán a incrementar el cupo destinado al personal MTM.

El personal MTM interesado en participar en cursos programados en una UCO distinta a la de su destino podrá solicitarlos siempre que haya disponibilidad de plazas y que cuenten con el acuerdo y la autorización expresa del jefe de su unidad de destino, así como con la conformidad del jefe de la UCO donde se impartirá la acción formativa.

El acceso a la condición de RED con posterioridad a la fecha prevista para inicio del curso solicitado no supondrá impedimento para la participación y finalización del curso.

Financiación.

Los cursos serán financiados en su totalidad por el SEPE, conforme a lo previsto en el convenio, por lo que no supone coste alguno ni para las UCO ni para los alumnos.

La DIGEREM, a través de la Subdirección General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de personal militar y reservistas de especial disponibilidad, distribuirá el importe de la subvención recibida en los conceptos presupuestarios oportunos y proporcionará los apoyos económicos correspondientes, que permitirán atender los costes de personal docente, material didáctico y aquellos otros gastos relacionados con el desarrollo de las acciones formativas.

Una vez generados los créditos correspondientes, se ordenará su distribución a cada una de las UCO designadas, que serán responsables, a través de sus unidades de gestión administrativa, de la gestión de los gastos. Estos créditos se destinarán exclusivamente y en su totalidad a atender los gastos relacionados con el desarrollo de los cursos (gastos de profesorado, material y otros imputables a los cursos de acuerdo con la normativa vigente).

La gestión y liquidación del gasto se realizará de acuerdo con los procedimientos establecidos por los directores de asuntos económicos de los Ejércitos y de la Armada en sus respectivos ámbitos de responsabilidad.

A la finalización de cada curso, su profesor principal entregará en la dirección provincial del SEPE la liquidación de los gastos, de acuerdo con lo dispuesto por el SEPE en su Resolución de 18 de noviembre de 2008, por la que se regula la justificación de gastos derivados de la realización de acciones de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados.

Si por razones de fuerza mayor tuvieran que suspenderse las acciones programadas y no pudieran reanudarse, su profesor principal justificará las horas impartidas, acreditando las causas de la suspensión.

Calendario y finalización de los cursos.

El Jefe de la UCO colaboradora propondrá el calendario que proceda para garantizar el desarrollo adecuado de los cursos; que tendrán como fecha límite para su finalización el 15 de diciembre de 2023.

A la finalización de las acciones formativas, cada profesor principal remitirá a DIGEREM un informe detallado de actividades y prácticas realizadas durante los cursos; con especial atención a las incidencias que se hubieran producido, así como de las acciones llevadas a cabo para su Resolución.

CVE: BOD-2023-030-4028 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 30 Lunes, 13 de febrero de 2023 Sec. V. Pág. 402

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

NORMALIZACIÓN

Resolución 320/38041/2023, de 30 de enero, de la Dirección General de Armamento y Material, por la que se aprueban y se anulan normas militares españolas.

Los procedimientos de adquisición de los productos para su utilización por las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil en su dependencia del Ministerio de Defensa, se simplifican y unifican por medio de documentos técnicos, normas militares españolas, que establecen la naturaleza de las materias primas, las características de los artículos elaborados, la terminología y nomenclatura de los mismos, así como los métodos racionales de ensayo, fijando sin posible duda los datos de adquisición.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.c), 13.5 y 13.6, del Reglamento de Normalización Militar de Materiales, aprobado por Orden PRE/2507/2010, de 23 de septiembre, dispongo:

Primero. Aprobación de Normas Militares Españolas.

Se aprueba la Norma Militar Española (NME) siguiente:

NME-3004/2023 Combustible para Turbinas de Aviación, Tipo Queroseno, JET A-1 (NATO F-35) y JP-8 (NATO F-34).

Segundo. Difusión de normas.

El Servicio de Normalización del Órgano Central incluirá las Normas Militares aprobadas por esta disposición, en el Catálogo General de Normas existente en la Intranet, para su difusión y aplicación en el Ministerio de Defensa.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Las revisiones de las Normas Militares Españolas anulan las ediciones de las Normas Militares básicas y revisiones anteriores.

Disposición transitoria única. Validez de versiones anteriores.

No obstante, las ediciones y revisiones anteriores, a propuesta de la Comisión de Normalización, podrán seguir utilizándose y aplicándose al material adquirido previamente a la aprobación de la nueva revisión.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de enero de 2023.—El Director General de Armamento y Material, P.D. (Resolución de 22 de octubre de 2019), el Subdirector General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Pedro Andrés Fuster González.

(B. 30-3)

(Del BOE número 34, de 9-2-2023.)

CVE: BOD-2023-030-4029 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 30 Lunes, 13 de febrero de 2023 Sec. V. Pág. 4030

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS. CONVENIO

Resolución de 6 de febrero de 2023, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, la Mutualidad General Judicial y el Gobierno del Principado de Asturias, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades.

La Directora General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Secretario General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, el Gerente de la Mutualidad General Judicial y el Consejero de Salud del Principado de Asturias han suscrito un convenio para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido convenio como anejo a la presente resolución.

Madrid, 6 de febrero de 2023.–El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Alberto Herrera Rodríguez.

ANEJO

Convenio entre la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, la Mutualidad General Judicial y la Consejería de Salud del Gobierno del Principado de Asturias para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades

29 de diciembre de 2022.

REUNIDOS

De una parte, doña Myriam Pallarés Cortón, Directora General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), nombrada por Real Decreto 190/2020, de 29 de enero, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y actuando en nombre y representación de MUFACE, en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2, k) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de gobierno, administración y representación de MUFACE.

Don José Javier Rodrigo de Azpiazu. Secretario General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), nombrado por Resolución 430/38216/2022, de 31 de mayo, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y actuando en nombre y representación de ISFAS, en uso de las facultades que le confiere el artículo 18 del

CVE: BOD-2023-030-4030 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 30 Lunes, 13 de febrero de 2023 Sec. V. Pág. 403

Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1726/2007, de 21 de diciembre.

Don José Juan Tomás Porter, Gerente de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), nombrado por Acuerdo del Subsecretario de Justicia de fecha 29 de junio de 2021, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y actuando en nombre y representación de MUGEJU, en uso de las facultades que le confiere el artículo 12 del Real Decreto 96/2019, de 1 de marzo, de reordenación y actualización de la estructura orgánica de la Mutualidad General Judicial.

Y, de otra, don Pablo Ignacio Fernández Muñiz, Consejero de Salud del Principado de Asturias, nombrado por Decreto 14/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, por el que se nombra a los miembros del Consejo de Gobierno, (BOPA de 25 de julio de 2019) autorizado expresamente para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno celebrado el día 2 de diciembre de 2022.

Reconociéndose las partes plena capacidad jurídica de actuar en la representación legal que ostentan para suscribir el presente convenio y, a tal fin,

EXPONEN

Primero.

La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, consagra el derecho a la asistencia sanitaria y establece en su disposición adicional cuarta que la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) y la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), como integrantes del Sistema Nacional de Salud, en su calidad de entidades gestoras de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, de las Fuerzas Armadas y del personal al servicio de la Administración de Justicia, respectivamente, tendrán que garantizar el contenido de la cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud, así como las garantías sobre accesibilidad, movilidad, calidad, seguridad, información y tiempo recogidas en esta ley, de acuerdo con lo dispuesto en su normativa específica.

Segundo.

MUFACE, ISFAS y MUGEJU prestan a sus mutualistas y beneficiarios, entre otros servicios, la asistencia sanitaria, conforme a lo establecido en sus leyes reguladoras aprobadas por los Reales Decretos Legislativos 4/2000, de 23 de junio, 1/2000, de 9 de junio, y 3/2000, de 23 de junio, facilitan asistencia sanitaria a sus mutualistas y beneficiarios a través de Conciertos con Entidades, tanto privadas como públicas. Este sistema permite a los mutualistas optar anualmente entre la Red Sanitaria Pública, recibiendo la atención por los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas o con diversas Entidades privadas.

Tercero.

Las citadas mutualidades tienen conciertos suscritos con entidades de seguro de asistencia sanitaria, por los que éstas se obligan a prestar asistencia sanitaria en todo el territorio nacional a sus mutualistas y beneficiarios. No obstante, en algunas zonas rurales no existen medios privados para llevar a cabo dicha asistencia.

Los citados conciertos prevén la habilitación expresa a la mutualidad respectiva para la suscripción de convenios con los servicios públicos de salud competentes por el territorio, para garantizar que sus beneficiarios reciban en sus municipios de residencia la asistencia que precisan y así completar la asistencia a cargo de las entidades concertadas.

CVE: BOD-2023-030-4031 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 30 Lunes, 13 de febrero de 2023

Sec. V. Pág. 4032

Cuarto.

En la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, la Consejería de Salud, a través del Servicio de Salud del Principado de Asturias, es la única entidad que dispone de los medios necesarios para la prestación de los servicios de atención primaria que los mutualistas y demás beneficiarios de las citadas Mutualidades precisen en municipios del medio rural. Por tanto, de acuerdo con la normativa reguladora, puede completar la asistencia sanitaria a cargo de las entidades de seguro de asistencia concertadas, en aquellas zonas rurales en las que éstas no disponen de medios.

Por este motivo, las mutualidades han venido suscribiendo convenios con la citada Consejería, con sucesivas prórrogas, finalizando la vigencia del convenio actual el 31 de diciembre de 2022. Por lo que es necesario la suscripción de un nuevo convenio con el mismo objeto.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El Servicio de Salud del Principado de Asturias, con los medios de que disponga en las correspondientes Zonas Básicas y Especiales de Salud que gestiona, en los municipios de hasta 20.000 habitantes que se relacionan en los Anexos I y II, prestará los servicios sanitarios que se detallan en la cláusula segunda a todos los mutualistas y demás beneficiarios de MUFACE, ISFAS y MUGEJU que se encuentren adscritos a las Entidades de Seguro concertadas con las citadas Mutualidades y que residan en cualquiera de los citados municipios.

Segunda. Contenido del convenio.

1. Los servicios sanitarios a que se refiere la cláusula anterior, a facilitar en cualesquiera de los municipios relacionados en el anexo I y para los mutualistas y beneficiarios que residan en cualesquiera de ellos, serán los que prestan los médicos generales, pediatras y personal de enfermería de los Equipos de Atención Primaria de la red de centros del Servicio de Salud del Principado de Asturias, incluidos los servicios de urgencias y el suministro, indicación y administración de vacunas incluidas en los calendarios oficiales de vacunación del Principado de Asturias.

Quedan expresamente excluidas las extracciones/análisis de muestras, los traslados en ambulancia y los servicios de odontología y fisioterapia.

- 2. En todos los municipios de hasta 20.000 habitantes relacionados en el Anexo II se atenderán los servicios sanitarios de urgencias, que serán prestados en los correspondientes Centros de Salud o Consultorios dependientes del Servicio de Salud del Principado de Asturias, o a través de los centros correspondientes en los que se presten los servicios primarios de urgencias para el resto de los usuarios del Sistema Público.
- 3. Quedan también comprendidos en este convenio la prescripción de medicamentos y demás productos farmacéuticos en las recetas oficiales de MUFACE, ISFAS y MUGEJU, la formalización de los informes que sirvan de base a la declaración de Incapacidad Temporal en los modelos oficiales de cada una de las Mutualidades y la prescripción de pruebas o medios de diagnóstico en volantes comunes, que deberán ser tramitados por los beneficiarios ante su respectiva Entidad de Seguro de Asistencia Sanitaria, en la forma establecida por ésta. Los talonarios de recetas y los informes propuesta de Incapacidad Temporal, cuando sean necesarios, serán presentados a los facultativos que les corresponda por los beneficiarios de las Mutualidades.

CVE: BOD-2023-030-4032 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 30 Lunes, 13 de febrero de 2023

s, 13 de febrero de 2023 Sec. V. Pág. 403

- 4. El presente convenio no acoge, en ningún caso, la prestación farmacéutica de las respectivas recetas oficiales ambulatorias a través de las oficinas de farmacia, que continuará estando a cargo de las Mutualidades.
- 5. La prestación de cualquier asistencia sanitaria no comprendida en los apartados anteriores será por cuenta y cargo del mutualista o beneficiario. A estos efectos, el Servicio de Salud del Principado de Asturias procederá a facturar las asistencias prestadas de acuerdo con los precios establecidos en la normativa por la que se aprueban los precios públicos por actos asistenciales y servicios sanitarios prestados por ese Servicio.

Tercera. Contenido y requisitos de la prestación.

- 1. Los servicios sanitarios mencionados en la cláusula precedente se prestarán con sujeción a las normas establecidas con carácter general para los usuarios del Servicio de Salud del Principado de Asturias.
- 2. Los mutualistas y demás beneficiarios de las Mutualidades deberán acreditar su condición mediante la exhibición del Documento de Afiliación o, en su caso, de Beneficiario expedido por aquella Mutualidad a la que pertenezcan, en el que conste la adscripción a una Entidad de Seguro de Asistencia Sanitaria concertada. De estimarse necesario, podrá ser exigido también el Documento Nacional de Identidad que acredite la personalidad del mutualista o de los beneficiarios que deban poseerlo.

Cuarta. Compromisos económicos.

- 1. La cantidad económica por los servicios señalados en la cláusula segunda será:
- a) 14,97 euros por persona y mes, para las personas de 2 años o más de edad y menores de 65 años de edad que, como titulares o beneficiarios, estén afiliadas a las mutualidades y residan en los municipios listados en el Anexo I.
- b) 17,82 euros por persona y mes, para las personas de 65 años o más de edad y para los menores de 2 años de edad que, como titulares o beneficiarios, estén afiliadas a las mutualidades y residan en los municipios listados en el Anexo I.
- c) 1,27 euros por persona y mes, para las personas de 2 años o más de edad y menores de 65 años de edad que, como titulares o beneficiarios, estén afiliadas a las mutualidades y residan en los municipios listados en el Anexo II.
- d) 1,52 euros por persona y mes, para las personas de 65 años o más de edad y para los menores de 2 años de edad que, como titulares o beneficiarios, estén afiliadas a las mutualidades y residan en los municipios listados en el Anexo II.
- 2. El número de personas adscritas y la cantidad económica mensual correspondiente a los anexos I y II, se detalla en los anexos III y IV respectivamente. La cuantificación se ha realizado por cada Mutualidad en función del respectivo colectivo a 1 de mayo de 2022.

Quinta. Forma de pago.

De conformidad a lo dispuesto en el anexo IX del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, las Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria concertadas con las Mutualidades tienen la consideración de terceros obligados al pago de los servicios objeto del presente convenio, de manera que dichas Mutualidades realizarán el abono de los servicios por cuenta de las Entidades a las que estén adscritos sus mutualistas y beneficiarios y con cargo a las percepciones que éstas devengan por los correspondientes Conciertos, para lo cual las respectivas Mutualidades hacen constar que cuentan con la plena autorización y la total conformidad de las Entidades.

CVE: BOD-2023-030-4033 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 30 Lunes, 13 de febrero de 2023

Sec. V. Pág. 4034

En las condiciones señaladas, las Mutualidades abonarán al Servicio de Salud del Principado de Asturias la cantidad económica mensual que corresponda dentro de los quince primeros días de cada mes, en la cuenta corriente que indique el Servicio de Salud del Principado de Asturias, haciendo constar como concepto «Compromisos económicos Convenio MUFACE- ISFAS-MUGEJU».

Sexta. Obligaciones de las partes.

- 1. Será obligación de las Mutualidades firmantes del presente convenio:
- a) Abonar las cantidades económicas correspondientes por persona, con la periodicidad y cuantía recogidas en este convenio.
- b) Elaborar y notificar a la Consejería de Salud y a las Entidades los textos de los anexos I, II, III y IV para el año 2024 y años siguientes dentro del periodo de vigencia inicial del convenio, y en su caso para los años de prórroga que las partes puedan acordar conforme a la cláusula octava.
 - 2. Serán obligaciones del Servicio de Salud del Principado de Asturias:
- a) Prestar asistencia sanitaria a los mutualistas y beneficiarios en los términos, con el contenido y alcance, recogidos en las cláusulas del presente convenio.
- b) Informar a sus recursos sanitarios de Atención Primaria de cuantas cuestiones conlleve la aplicación del presente convenio.

Séptima. Naturaleza jurídica.

Este convenio es de naturaleza interadministrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), quedando sometido al Régimen Jurídico de los convenios del capítulo VI del título preliminar de la referida Ley, rigiendo en su desarrollo y para su interpretación por el ordenamiento jurídico administrativo.

Octava. Vigencia.

El presente convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes, y adquirirá eficacia el 1 de enero de 2023, una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal de conformidad con lo establecido en el artículo 48.8 y en la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público Estatal, debiendo ser publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE). Extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026, pudiendo prorrogarse por acuerdo unánime de las partes por un período de cuatro años adicionales antes de la fecha en que finalice su vigencia, conforme a lo establecido en la LRJSP.

Novena. Actualización de anexos.

- 1. Los anexos I y II podrán ser actualizados para el año 2024 y siguientes, y en su caso para los años de prórroga que la partes puedan acordar conforme a la cláusula octava.
- 2. Los anexos III y IV serán actualizados para el año 2024 con el número de personas adscritas y la cantidad económica mensual correspondiente a los anexos I y II. La cuantificación se realizará por cada Mutualidad en función del respectivo colectivo a 1 de mayo de 2023. Para los años siguientes, la cuantificación se realizará teniendo en cuenta el colectivo a fecha 1 de mayo del año anterior. Para los años de prórroga que las partes puedan acordar conforme a la cláusula octava, se procederá de forma análoga.
- 3. A efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, las Mutualidades elaborarán y notificarán a la Consejería de Salud y a las Entidades los nuevos anexos

CVE: BOD-2023-030-4034 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 30 Lunes, 13 de febrero de 2023

Sec. V. Pág. 4035

antes del 30 de septiembre de 2023, con efectos del 1 de enero de 2024. Para los años siguientes, los nuevos anexos, se elaborarán y notificarán durante el tercer trimestre de cada año Para los años de prórroga que las partes puedan acordar conforme a la cláusula octava, se procederá de forma análoga.

Décima. Régimen de modificación.

El presente convenio podrá modificarse por mutuo acuerdo de las partes mediante adenda.

Undécima. Cuestiones litigiosas.

Para la resolución de las incidencias que pudieran surgir en la aplicación del presente convenio, el representante de la Mutualidad correspondiente realizará de manera inmediata las gestiones oportunas con el representante del Servicio de Salud del Principado de Asturias. En el supuesto de no solventarse las discrepancias en el plazo de un mes, se podrá plantear a la Comisión prevista en la cláusula siguiente.

Las cuestiones litigiosas o controvertidas que puedan surgir entre las partes en la aplicación e interpretación del presente convenio y que no hayan sido resueltas en el seno de la Comisión Paritaria prevista en la cláusula duodécima, se someterán a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Duodécima. Seguimiento del convenio.

Se creará una Comisión integrada por tres representantes de la Consejería de Salud del Principado de Asturias, designados en los términos que ésta determine, y por un representante de cada una de las Mutualidades, designados por el órgano directivo de éstas. Podrán asistir a dichas comisiones un asesor por cada una de las partes, que actuará con voz pero sin voto.

Las cuestiones relativas al régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento se acordarán en el seno de ésta y, en lo no previsto, se estará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En caso de no solventarse las discrepancias en la citada comisión en el mes siguiente, se elevará al firmante del Convenio por el Principado de Asturias y al de la Mutualidad afectada, a efectos de que, de mutuo acuerdo, determinen la actuación a seguir.

Decimotercera. Consecuencias del incumplimiento.

En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en este convenio por alguna de las partes, cualquiera de las otras lo podrá comunicar a la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula duodécima, que decidirá sobre las actuaciones a llevar a cabo.

Decimocuarta. Causas de extinción.

- 1. Este convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyan su objeto o por incurrir en causa de resolución.
 - 2. Son causas de resolución:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado su prórroga.
- b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes en los términos establecidos en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- c) El acuerdo unánime de todos los firmantes, a petición de una las partes que deberá comunicarlo con una antelación mínima de dos meses.

CVE: BOD-2023-030-4035 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 30 Lunes, 13 de febrero de 2023 Sec. V. Pág. 4036

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.
- 3. En caso de resolución del convenio se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y, en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, las partes lo firman electrónicamente, en el lugar donde se encuentran sus respectivas sedes, entendiéndose que el día de su firma es aquel en que el mismo sea suscrito por el último de los firmantes.—La Directora General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, Myriam Pallarés Cortón.—El Secretario General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, José Javier Rodrigo de Azpiazu.—El Gerente de la Mutualidad General Judicial, José Juan Tomás Porter.—El Consejero de Salud del Gobierno del Principado de Asturias, Pablo Ignacio Fernández Muñiz.

ANEXO I

Listado de municipios del Principado de Asturias

Municipios	Zona básica de salud/ZES
Allande.	ZES 2.1. Allande.
Aller.	ZBS VII.5. Bajo Aller-Moreda. ZBS VII.6. Alto Aller-Cabañaquinta.
Amieva.	ZBS VI.4. Cangas de Onís-Onís-Amieva.
Belmonte de Miranda.	ZES 4.1. Belmonte de Miranda.
Bimenes.	ZBS IV.13. Nava-Bimenes-Cabranes.
Boal.	ZES 1.4. Boal.
Cabrales.	ZES 6.2. Cabrales-Peñamelleras.
Cabranes.	ZBS IV.13. Nava-Bimenes-Cabranes.
Candamo.	ZBS IV.15. Grado-Candamo-Yernes y Tameza.
Cangas de Narcea.	ZBS II.2. Cangas de Narcea.
Cangas de Onís.	ZBS VI.3. Parres. ZBS VI.4. Cangas de Onís-Onís-Amieva.
Caravia.	ZBS VI.2. Colunga-Caravia.
Carreño.	ZBS V.1. Carreño.
Caso.	ZES 8.1. Caso-Sobrescobio.
Castropol.	ZBS I.5. Vegadeo-Castropol-S. Tirso de Abres.
Coaña.	ZBS I.3. Navia-Coaña.
Colunga.	ZBS VI.2. Colunga-Caravia.
Corvera.	ZBS III.5. Corvera.
Cudillero.	ZBS III.6. Cudillero.
Degaña.	ZES 2.3. Degaña.
Franco (EI).	ZBS I.4. Tapia-El Franco.
Gozón.	ZBS III.9. Gozón. ZBS III.10 Avilés-Centro.

CVE: BOD-2023-030-4036 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



 Núm. 30
 Lunes, 13 de febrero de 2023
 Sec. V. Pág. 4037

Municipios	Zona básica de salud/ZES
Grado.	ZBS IV.15. Grado-Candamo-Yesnes y Tameza.
Grandas de Salime.	ZES 1.3. Grandas de Salime-Pesoz.
Ibias.	ZES 2.2. Ibias.
Illano.	ZES 1.6. Illano.
Illas.	ZBS III.3. Avilés-La Magdalena-La Carriona-Illas.
Laviana.	ZBS VIII.5. Laviana.
Lena.	ZBS VII.4. Lena.
Llanera.	ZBS IV.9. Llanera. ZBS IV.20. Siero-La Fresneda-Llanera.
Llanes.	ZBS VI.6. Llanes-Ribadedeva.
Morcín.	ZES 4.4. Riosa-Morcín-Ribera de Arriba.
Muros.	ZBS III.7. Pravia-Muros-Soto del Barco.
Nava.	ZBS IV.13. Nava-Bimenes-Cabranes.
Navia.	ZBS I.3. Navia-Coaña.
Noreña.	ZBS IV.10. Noreña.
Onis.	ZBS VI.4. Cangas de Onís-Onís-Amieva.
Parres.	ZBS VI.3. Parres.
Peñamellera Alta.	ZES 6.2. Cabrales-Peñamelleras.
Peñamellera Baja.	ZES 6.2. Cabrales-Peñamelleras.
Pesoz.	ZES 1.3. Grandas de Salime-Pesoz.
Piloña.	ZBS VI.1. Piloña.
Ponga.	ZES 6.1. Ponga.
Pravia.	ZBS III.7. Pravia-Muros-Soto del Barco.
Proaza.	ZES 4.2. Proaza-Quirós-Santo Adriano-Teverga.
Quirós.	ZES 4.2. Proaza-Quirós-Santo Adriano-Teverga. ZES 4.4. Riosa-Morcin-Ribera De Arriba.
Regueras (Las).	ZBS IV.3. Oviedo-La Argañosa-San Claudio-Las Regueras.
Ribadedeva.	ZBS VI.6. Llanes-Ribadedeva.
Ribadesella.	ZBS VI.5. Ribadesella.
Ribera de Arriba.	ZES 4.4. Riosa-Morcin-Ribera de Arriba.
Riosa.	ZES 4.4. Riosa-Morcin-Ribera de Arriba.
Salas.	ZBS IV.14. Salas.
San Martin de Oscos.	ZES 1.2. Oscos.
San Martin del Rey Aurelio.	ZBS VIII.4. San Martín del Rey Aurelio-Sotrondio-Blimea. ZBS VIII.6. San Martín del Rey Aurelio-El Entrego.
San Tirso de Abres.	ZBS I.5. Vegadeo-Castropol-San Tirso de Abres.
Santa Eulalia de Oscos.	ZES 1.2. Oscos.
Santo Adriano.	ZES 4.2. Proaza-Quirós-Santo Adriano-Teverga. ZES 4.4. Riosa-Morcin-Ribera de Arriba.

CVE: BOD-2023-030-4037 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 30 Lunes, 13 de febrero de 2023 Sec. V. Pág. 4038

Municipios	Zona básica de salud/ZES
Sariego.	ZBS IV.12. Siero-Sariego.
Sobrescobio.	ZES 8.1. Caso-Sobrecobio.
Somiedo.	ZES 4.3. Somiedo.
Soto del Barco.	ZBS III.7. Pravia-Muros-Soto del Barco.
Tapia de Casariego.	ZBS I.4. Tapia-El Franco.
Taramundi.	ZES 1.1. Taramundi.
Teverga.	ZES 4.2. Proaza-Quirós-Sto. Adriano-Teverga.
Tineo.	ZBS II.1. Tineo.
Vegadeo.	ZBS I.5. Vegadeo-Castropol-San Tirso de Abres.
Villaviciosa.	ZBS V.12. Villaviciosa.
Villayón.	ZES 1.5. Villayón.
Villanueva de Oscos.	ZES 1.2. Oscos.
Yernes y Tameza.	ZBS IV.15. Grado-Candamo-Yernes y Tameza.

ANEXO II

Municipios del Principado de Asturias

Valdés:

ZBS I.1. Valdés-Trevías. ZBS I.2. Valdés-Luarca.

ANEXO III

Personas de cada mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios recogidos en el anexo I y cantidad económica que debe abonarse mensualmente por cada uno de los colectivos (a 1 de mayo de 2022), al Principado de Asturias

Precio por persona <2 años y => 65 años: 17,82 euros/mes. Precio por persona =>2 años y < 65 años: 14,97 euros/mes.

	Personas adscritas								
Entidad	MUF	ACE	ISI	FAS	MUGEJU				
	< 2 años y => 65 años	=> 2 años y < 65 años	< 2 años y => 65 años	=> 2 años y < 65 años	< 2 años y => 65 años	=> 2 años y < 65 años			
Segurcaixa Adeslas.	871	1.591	243	1.381	9	52			
Asisa.	189	418	58	298	7	39			
Nueva Mutua.					0	0			
DKV Seguros.	179	295			5	17			
Mapfre Familiar.					4	29			
Sanitas.					2	5			
Total.	1.239	2.304	301	1.679	27	142			

CVE: BOD-2023-030-4038 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 30 Lunes, 13 de febrero de 2023 Sec. V. Pág. 4039

Entidad	Importe mensuales									
	MUFACE				ISFAS		MUGEJU			
	< 2 años y => 65 años	=> 2 años y < 65 años	Total	< 2 años y => 65 años	=> 2 años y < 65 años	Total	< 2 años y => 65 años	=> 2 años y < 65 años	Total	
Segurcaixa adeslas.	15.521,22	23.817,27	39.338,49	4.330,26	20.673,57	25.003,83	160,38	778,44	938,82	
Asisa.	3.367,98	6.257,46	9.625,44	1.033,56	4.461,06	5.494,62	124,74	583,83	708,57	
Nueva mutua.							0,00	0,00	0,00	
DKV Seguros.	3.189,78	4.416,15	7.605,93				89,10	254,49	343,59	
Mapfre familiar.							71,28	434,13	505,41	
Sanitas.							35,64	74,85	110,49	
Total.	22.078,98	34.490,88	56.569,86	5.363,82	25.134,63	30.498,45	481,14	2.125,74	2.606,88	

ANEXO IV

Personas de cada mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios recogidos en el anexo II y cantidad económica que debe abonarse mensualmente por cada uno de los colectivos (a 1 de mayo de 2022), al Principado de Asturias

Precio por persona <2 años y =>65 años: 1,52 euros/mes. Precio por persona =>2 años y <65 años: 1,27 euros/mes.

	Personas adscritas							
Entidad	MUF	ACE	ISF	AS	MUGEJU			
	< 2 años y => 65 años	=> 2 años y < 65 años	< 2 años y => 65 años	=> 2 años y < 65 años	< 2 años y => 65 años	=> 2 años y < 65 años		
Segurcaixa Adeslas.	46	105	25	97	1	3		
Asisa.	4	9	2	4	0	0		
Nueva mutua.					0	0		
DKV Seguros.	4	6			0	0		
Mapfre familiar.					0	2		
Sanitas.					0	0		
Total.	54	120	27	101	1	5		

CVE: BOD-2023-030-4039 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



 Núm. 30
 Lunes, 13 de febrero de 2023
 Sec. V. Pág. 4040

Entidad	Importe Mensuales										
		MUFACE			ISFAS			MUGEJU			
	< 2 años y => 65 años	=> 2 años y < 65 años	Total	< 2 años y => 65 años	=> 2 años y < 65 años	Total	< 2 años y => 65 años	=> 2 años y < 65 años	Total		
Segurcaixa adeslas.	69,92	133,35	203,27	38,00	123,19	161,19	1,52	3,81	5,33		
Asisa.	6,08	11,43	17,51	3,04	5,08	8,12	0,00	0,00	0,00		
Nueva mutua.							0,00	0,00	0,00		
DKV Seguros.	6,08	7,62	13,70				0,00	0,00	0,00		
Mapfre familiar.							0,00	2,54	2,54		
Sanitas.							0,00	0,00	0,00		
Total.	82,08	152,40	234,48	41,04	128,27	169,31	1,52	6,35	7,87		

(B. 30-4)

(Del *BOE* número 34, de 9-2-2023.)

. 00 .,

CVE: BOD-2023-030-4040 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod